



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-91-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 22 de junio de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la empresa **DIMAR S.A.**, R.U.C N° 708-53-120389, localizada en Edificio la Balinera, Vista Hermosa, Apartado 0816-01993, para el producto descrito como **“ACOPLES DE ALUMINIO PARA MANQUERAS INDUSTRIALES”**, bajo el número consecutivo 90-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 22 de junio de 2016, se procede al siguiente análisis.

➤ **ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**

De acuerdo con las muestras presentadas por la empresa, el producto en análisis trata de tres piezas de aluminio de diferentes tamaños, denominados acoples con maniguetas en cada lado, en la cual se destacan las características siguientes:

Características según ficha técnica presentada.

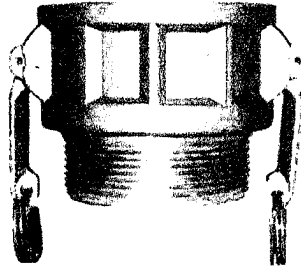
- Es una pieza de aluminio con un peso liviano, rígido, con alta resistencia a la tensión.
- Posee brazos en acero inoxidable tipo 304
- Los acoples hembras vienen con pines de seguridad
- Con la excepción de los tamaños de ½”, todos los otros tamaños vienen con pines de seguridad, que previenen la desconexión durante el uso.

Especificación de material

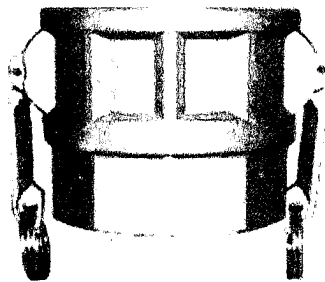
- Aleación de aluminio ASTM B85, grado 383
- Posee brazos en acero inoxidable tipo 304
- Pin sujetador de hierro, anillos tirantes, clips de seguridad de zinc platinado
- Utiliza repuesto de sellos de cauchos (nitrilo).

Tipos de Acoples:

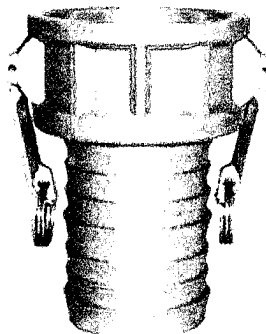
Mujer acoplador x Acoples Rosca de la Serie B



Mujer acoplador x acoplamientos de rosca hembra de la Serie D



Acoplador hembra x Manguera de mango de la Serie C acoplamientos



Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado literal e) del Capítulo 76 señala que se entienden por Tubos: los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

La partida 76.09 comprenden: **Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.**

Las disposiciones de las Notas Explicativas en las partidas 73.07 y 74.12, relativas a los mismos artículos de metales férreos o de cobre, son aplicables *mutatis mutandis* a las manufacturas de esta partida. Este texto es aplicable también a los artículos de aluminio.

Por lo descrito en el párrafo anterior los **Acoples** o (empalmes) de aluminio deben clasificarse en esta partida y no en el Inciso Arancelario 7307.29.00, sugerido por el Corredor de Aduanas, ya que éstos corresponden a manufacturas de fundición de hierro o acero.

Siguiendo el criterio previamente citado, resulta oportuno señalar que el Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Regla General de Interpretación. Por lo que en aplicación a la Regla N°1 Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas. Asimismo, la Regla N°6 establece que La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de estas Reglas, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como “**Acoples de aluminio para manueras industriales**” en la partida **76.09**, y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **1 y 6**, del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: “**Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, (manguitos) de aluminio**” bajo el inciso arancelario **7609.00.00**, con gravamen arancelario del **0%** sobre el valor en aduanas y sujeto al pago de **ITBMS (7%)**.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por **5 años**.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes **cinco (5) días hábiles**, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes **cinco (5) días hábiles**, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

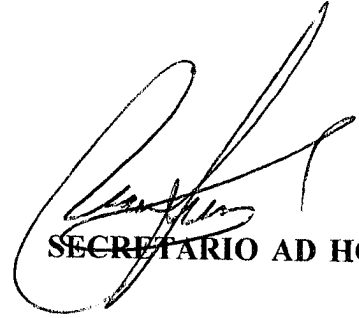
SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ
Dirección de Gestión Técnica



SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En San José a las 3:45
De la Tarde de 22 de
De Junio del 2016
Notifíquesele a Miguel Ángel Perdomo
De la empresa Denim SA
De la Resolución No. RA-91-DGT16
Firma: 